



Asamblea General

Distr. general
25 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CIM)	3
Caso 1254: CIM 1 1) a); 6; 8; 18 1); 19; 53; 74; 78 - <i>Bélgica: Rechtbank van Koophandel Hasselt, M. c. N.V. M (2 de diciembre de 1998)</i>	3
Caso 1255: CIM 71; 73 - <i>Bélgica: Rechtbank van Koophandel, Hasselt, AR 3641/94, J.P.S. BVBA c. Kabri Mode BV (1 de marzo de 1995)</i>	4
Caso 1256: CIM 7 1); 8; 35 2); 35 2) a); 35 2) b) - <i>Nueva Zelandia: Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia - [2011] NZCA 340 RJ & AM Smallmon c. Transport Sales Limited & anor (22 de julio de 2011)</i>	5
Caso 1257: [CIM 8 3)] - <i>Nueva Zelandia: Tribunal Superior, Auckland, AP117/SW99 Thompson c. Cameron (27 de marzo de 2002)</i>	7
Caso 1258: CIM 7 1) - <i>Nueva Zelandia: Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia, [2002] 1 NZLR 506 (CA) Bobux Marketing Ltd c. Raynor Marketing Ltd (3 de octubre de 2001)</i>	8
Caso 1259: [CIM 1; 2 b)] - <i>Nueva Zelandia: Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia, [2001] NZCA 86 Integrity Cars (Wholesale) Ltd c. Chief Executive of New Zealand & anor (2 de abril de 2001)</i>	9
Caso 1260: [CIM 2 a); 9 2); 38 3); 49 2)] - <i>Nueva Zelandia: Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia - [1999] 1 NZLR 33 Tri-Star Customs y Forwarding Ltd c. Denning (2 de julio de 1998)</i>	10



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En la primera página de cada compilación de esa jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura un índice en que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión, o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2013

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos
de compraventa internacional de mercaderías (CIM)**

Caso 1254: CIM 1 1) a); 6; 8; 18 1); 19; 53; 74; 78

Bélgica: Rechtbank van Koophandel Hasselt

M. c. N.V. M

2 de diciembre de 1998

Original en neerlandés

Resumen preparado por Emily Nordin

Tras la celebración de un contrato de compraventa, y ante el impago del comprador, el vendedor (el demandante) solicitó el pago del precio estipulado e invocó dos cláusulas de penalización previstas en las condiciones del contrato: una cláusula de penalización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, y una cláusula de penalización en que se establecía un tipo de interés por pago atrasado. En los tribunales, el vendedor declaró que las condiciones se habían establecido al principio de la relación contractual y que, posteriormente, fueron depositadas en la Cámara de Comercio (“Kamer van Koophandel”) de Zwolle. El demandado no cuestionó que tuviera que pagar lo estipulado, pero negó haber tenido nunca conocimiento de tales condiciones.

En primer lugar, el Tribunal analizó cuál era la ley aplicable. Dado que el comprador y el vendedor tenían sus establecimientos en Bélgica y en los Países Bajos, países parte en la Convención (CIM), esta era aplicable (artículo 1 1) a)).

El Tribunal señaló que, de conformidad con el artículo 53 de la Convención, el comprador estaba obligado a pagar el precio convenido; de no hacerlo, la otra parte tenía derecho a percibir una indemnización (artículo 74 de la CIM). Cuando el incumplimiento del contrato se debía a un retraso en el pago o a impago, la Convención también establecía el pago de intereses (artículo 78 de la CIM) además de la indemnización de daños y perjuicios.

En relación con el artículo 6 de la Convención, el Tribunal observó que la CIM permite que las partes opten por no aplicar la Convención, establezcan excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modifiquen sus efectos. De lo que se trataba era de determinar si las condiciones generales de contratación vigentes en una de las partes, que no se habían comunicado a la otra parte, pero estaban disponibles “en otras fuentes” (esto es, en la Cámara de Comercio de Zwolle), podían determinar con arreglo a la legalidad la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios y la de los intereses que se percibirían en caso de incumplimiento de contrato. De hecho, el Tribunal no encontró ninguna prueba de que dichas condiciones se hubieran comunicado en modo alguno al comprador. El Tribunal también señaló que, según el artículo 18 1) de la Convención, considerado junto con sus artículos 8 y 19, el silencio, por sí solo, no constituía aceptación. Así pues, el Tribunal concluyó que, puesto que no había pruebas que permitieran sustanciar que el comprador conociera las condiciones de contratación del vendedor, no era posible aplicar excepciones a la Convención, y el vendedor no podía recurrir a las dos cláusulas de penalización. Ahora bien, ello no significaba que el vendedor no tuviera derecho a una indemnización o a percibir intereses, en virtud la aplicación de los artículos 74 y 78 de la Convención.

Caso 1255: CIM 71; 73

Bélgica: Rechtbank van Koophandel, Hasselt, AR 3641/94

J.P.S. BVBA c. Kabri Mode BV

1 de marzo de 1995

Original en neerlandés

Resumen preparado por Emily Nordin

El demandante belga (el comprador) y el demandado holandés (el vendedor) celebraron varios contratos para el suministro de prendas de vestir de la colección de invierno. Se enviaron dos facturas al comprador: la primera de fecha 24 de agosto de 1993 y la segunda de fecha 27 de agosto de 1993. En cada factura, se indicaba que el pago debía efectuarse en un plazo de 30 días. Los artículos fueron entregados, pero el comprador únicamente pagó una parte e hizo un nuevo pedido de ropa de la colección de verano. Las fechas de entrega de ese pedido eran el 8 de febrero de 1994 y el 25 de marzo de 1994.

El 25 de abril de 1994, el vendedor pidió por escrito al comprador que cumpliera con sus obligaciones y pagara la totalidad del primer lote de mercancías entregado. El comprador respondió diciendo que la entrega del segundo pedido no se había producido antes del 25 de marzo de 1994, y que el vendedor había incurrido en incumplimiento de contrato.

En los tribunales, el comprador pidió una indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, lo que fue refutado por el vendedor de conformidad con los artículos 71 a 73 de la CIM. El vendedor también pidió al Tribunal que declarase resuelto el contrato.

El Tribunal declaró que los artículos 71 a 73 de la CIM eran aplicables, pues habían transcurrido siete meses desde el vencimiento de la fecha de pago sin que el comprador hubiera cumplido sus obligaciones. Ese grave retraso justificaba la preocupación del vendedor de no recibir el pago del segundo pedido y le daba derecho a suspender su entrega hasta haber recibido el pago del primer pedido en su totalidad.

El Tribunal también explicó que, en virtud de lo dispuesto en la Convención, no correspondía a los tribunales declarar resuelto ningún contrato: ese era un derecho de que gozaban las partes. Por tanto, el Tribunal interpretó la petición del vendedor de declarar resuelto el contrato en el sentido de que el vendedor declaraba el contrato resuelto y solicitaba que el juez determinara si dicha resolución tenía fundamento. El Tribunal declaró que la resolución estaba fundamentada, y redujo la indemnización de daños y perjuicios pedida por el comprador.

Caso 1256: CIM 7 1); 8; 35 2); 35 2) a); 35 2) b)

Nueva Zelanda: Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda - [2011] NZCA 340, y [2011] NZCCLR 27, [2012] 2 NZLR 109 (CA)

RJ & AM Smallmon c. Transport Sales Limited & anor¹

22 de julio de 2011

Original en inglés

Resumen preparado por Petra Butler, corresponsal nacional

Los apelantes (es decir, los demandantes en el procedimiento incoado ante el Tribunal Superior), recurrieron sin éxito una decisión del Tribunal Superior, según la cual los demandados no habían infringido el artículo 35 2) de la CIM.

Los apelantes regentaban una empresa de transporte en Queensland (Australia). Celebraron un contrato verbal con el demandado, una empresa de Nueva Zelanda, para comprarle cuatro camiones. Los camiones fueron importados a Australia sin placas de conformidad (básicamente, un certificado de que los vehículos habían sido fabricados con arreglo a las normas de diseño australianas) y, en consecuencia, no fue posible registrarlos para su uso en carreteras en Queensland. Ambas partes coincidían en que no hubo ninguna conversación en cuanto a si las placas de conformidad eran necesarias para poder registrar los vehículos. Posteriormente, las autoridades de Queensland concedieron dispensas de validez limitada para los camiones de los demandantes. Los demandantes han entablado juicio contra los demandados, entre otras cosas, por incumplimiento de contrato e incumplimiento de las condiciones implícitas en la Ley sobre compraventa de mercaderías de 1908 y la Ley sobre compraventa de mercaderías (Convención de las Naciones Unidas) de 1994.

El Tribunal Superior estimó que la legislación aplicable era la Ley de 1994. Dado que la Ley de 1994 funciona como un código, los demandantes no podían demandar en virtud de la Ley de 1908². De lo que se trataba era de determinar si se había infringido el artículo 35 2) de la CIM, esto es, si existía una condición implícita del contrato según la cual los camiones debían cumplir los requisitos necesarios para ser registrados en el país del comprador, cuando el vendedor estaba radicado en un país diferente. Concretamente, el artículo 35 2) a) de la CIM establece que las mercaderías han de ser aptas para los usos a que ordinariamente se destinen. Para resolver esa cuestión, ambos abogados solicitaron que se aplicase el derecho mercantil interno³. Sin embargo, el Tribunal Superior se apresuró a señalar que la disposición contenida en el artículo 35 de la CIM era clara: debe preferirse una interpretación autónoma sin hacer referencia a la jurisprudencia nacional⁴. La jurisprudencia interna únicamente es pertinente para subsanar lagunas, en los casos en que la jurisprudencia internacional sea insuficiente para fundamentar una interpretación autónoma. El Tribunal se refirió al artículo 7 1) de la CIM para justificar su conclusión sobre este punto. Ese artículo constituye la base del principio de la interpretación autónoma. La Convención ha de aplicarse e interpretarse

¹ Instancia inferior: Tribunal Superior de Nueva Zelanda, Christchurch - CIV-2009-409-000363 RJ & AM Smallmon c. Transport Sales Limited & anor HC Christchurch - 30 de julio de 2010.

² En [62].

³ En [85].

⁴ En [90].

exclusivamente en sus propios términos a fin de promover “la uniformidad en su aplicación”⁵. Por consiguiente, debería evitarse recurrir a la jurisprudencia nacional.

El Tribunal examinó la interpretación dada por la autoridad extranjera al artículo 35 2) a) de la CIM en el contexto del cumplimiento de las normas de importación. Llegó a la conclusión de que, por regla general, un vendedor no es responsable del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o las normas del país importador⁶. Por consiguiente, el demandado no incumplió ninguna condición implícita en el artículo 35 2) a) de la CIM al vender mercaderías sin las correspondientes placas de conformidad⁷. En aras de una mayor exhaustividad, el Tribunal señaló que existía un conflicto entre autoridades respecto de la interpretación de la Convención, en cuanto a qué parte debía demostrar que se había incurrido en incumplimiento en virtud del artículo 35 2) a) de la CIM.

La aplicación del artículo 35 2) de la CIM también fue la cuestión fundamental en el recurso de apelación. El Tribunal de Apelación ratificó el fallo del Tribunal Superior a efectos de que, con arreglo al artículo 7 1) de la CIM, y dada la necesidad de dar a la Convención una interpretación autónoma, debía evitarse recurrir a la legislación interna y aplicar la jurisprudencia internacional⁸. Estimó, además, que en los casos en que la intención y el comportamiento de las partes planteasen dudas, debería aplicarse el artículo 8 de la Convención a fin de determinar, en primer lugar, la intención subjetiva de las partes y, en su defecto, su intención objetiva⁹. El Tribunal de Apelación también revalidó los principios aplicables en la interpretación del artículo 35 2) de la CIM. Por regla general, el vendedor no es responsable del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o las normas del país importador, aun conociendo el destino de las mercaderías, salvo que a) existan las mismas normas en el país del vendedor; b) el comprador haya señalado a la atención del vendedor las disposiciones reglamentarias y haya confiado en la competencia y juicio de este; c) el vendedor conozca o debiera conocer esos requisitos, debido a la existencia de circunstancias especiales¹⁰. Algunas de las circunstancias especiales son que el vendedor tenga una sucursal en el país del comprador, que las partes tengan una relación comercial de larga data y que el vendedor exporte con regularidad al país del comprador y suministre mercancías en este¹¹.

El Tribunal llegó a la conclusión de que los apelantes no podían justificar que existieran circunstancias especiales que demostrasen que el demandado conocía o debiera haber conocido los requisitos de matriculación de Queensland, lo que dejaba sin efecto su petición en virtud del artículo 35 2) a) de la Convención. El Tribunal de Apelación consideró brevemente la postura en el contexto del artículo 35 2) b) de la CIM. Para ello partió de la base de que los apelantes habían hecho saber al demandado que querían utilizar los camiones en Australia y que ello constituía un uso especial, de conformidad con el artículo 35 2) b) de la CIM¹². Sin embargo, no fue posible establecer que los apelantes habían confiado en que ese uso especial estuviera en conocimiento de los demandados al

⁵ En [88].

⁶ En [83].

⁷ En [92]-[100].

⁸ En [41].

⁹ En [36].

¹⁰ En [26].

¹¹ En [47].

¹² En [71].

efectuarse la compra de los camiones. Por tanto, la petición de los apelantes también quedó sin efecto en virtud del artículo 35 2) b) de la CIM¹³.

Caso 1257: [CIM 8 3)]¹⁴

Nueva Zelanda: Tribunal Superior, Auckland, AP117/SW99

Thompson c. Cameron

27 de marzo de 2002

Original en inglés

Resumen preparado por Petra Butler, corresponsal nacional

La apelante y la demandada formalizaron un acta de conciliación con relación a un juicio por apropiación indebida entablado por la primera contra la segunda. La apelante ganó el recurso ante el Tribunal Superior, que remitió el caso al Tribunal de Distrito para que se celebrara una nueva vista. Durante esa vista, las partes negociaron y, posteriormente, formalizaron un acuerdo en virtud del cual la demandada pagaría a la apelante la cantidad de 8.000 dólares en tres plazos. La cláusula 2 estipulaba que el importe entregado constituiría la liquidación completa y definitiva de todas las deudas relacionadas con el juicio por apropiación indebida entablado contra la demandada. Una vez que esta última hubo pagado las cantidades estipuladas en el acuerdo, la apelante inició un procedimiento de quiebra contra la demandada, quien solicitó que este fuera anulado. La apelante recurrió la petición.

Se trataba de determinar si el acuerdo de conciliación constituía una liquidación completa y definitiva de todas las reclamaciones presentadas por la apelante o si, por el contrario, quedaban pendientes otros gastos que no habían sido sufragados en virtud del acuerdo.

El Tribunal Superior estimó que un contrato que contiene palabras ambiguas debe ser interpretado con arreglo a sus antecedentes y a las circunstancias (la “matriz de datos”) pertinentes en el momento de su celebración¹⁵. Así pues, tradicionalmente, las negociaciones precontractuales y el comportamiento ulterior no son admisibles a la hora de determinar el significado y la finalidad que las partes deseaban atribuir a un contrato¹⁶. No obstante, el juez sugirió que quizá esa visión tradicional debería ser revisada a la luz del caso *Fiscal General c. Dreux Holdings Ltd.* En aquel caso, el Tribunal de Apelación señaló que el artículo 8 3) de la CIM (incorporada en la legislación neozelandesa en virtud de la Ley de compraventa de mercaderías (Convención de las Naciones Unidas) de 1994) dispone de forma expresa que se tomen en consideración las negociaciones precontractuales y el comportamiento ulterior a la hora de determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable. Si bien el Tribunal de Apelación pudo interpretar el contrato sin tomar en consideración el comportamiento ulterior, expresó la opinión

¹³ En [72].

¹⁴ Aunque en el caso no se aplica la CIM, este contiene referencias significativas a la Convención.

¹⁵ En [18].

¹⁶ En [19].

de que, en términos generales, el derecho contractual neozelandés debía estar en consonancia con las buenas prácticas internacionales¹⁷.

El Tribunal Superior no determinó si el Artículo 8 3) de la CIM podía aplicarse al derecho interno neozelandés; más bien señaló que la legislación no era clara ni en un sentido ni en otro¹⁸. Al final, el Tribunal resolvió a partir de un enfoque tradicional, teniendo en cuenta la “matriz de datos” durante la elaboración del contrato. Se adujeron pruebas relativas a las negociaciones precontractuales y el comportamiento ulterior de las partes, pero el Tribunal Superior no consideró ninguno de esos dos factores a la hora de adoptar su decisión final¹⁹. La demandada consiguió su propósito y la solicitud de la apelante de que se anulara el procedimiento de quiebra fue desestimada.

Caso 1258: CIM 7 1)

Nueva Zelanda: Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda, [2002] 1 NZLR 506 (CA)
Bobux Marketing Ltd c. Raynor Marketing Ltd
3 de octubre de 2001
Original en inglés

Resumen preparado por Petra Butler, corresponsal nacional

El apelante y el demandado celebraron un contrato en virtud del cual el primero debía suministrar botitas de piel para bebés al segundo y el demandado tenía el derecho exclusivo de distribución de las botitas en el Reino Unido. Tras una disputa sobre la gama del producto, el apelante notificó al demandado con nueve meses de antelación su propósito de rescindir el contrato de distribución. La cláusula 19 del contrato estipulaba que el proveedor únicamente podría rescindir el contrato si el distribuidor no hacía, al menos, el pedido mínimo. El demandado alegó que las disposiciones sobre la rescisión eran claras e inequívocas: el derecho a rescindir el contrato únicamente podía ejercerse si el distribuidor no cumplía la obligación de hacer una compra mínima²⁰. Puesto que el demandado seguía cumpliendo con su obligación de hacer una compra mínima, el contrato no podía rescindirse mediante un preaviso razonable implícito, como sostenía el apelante.

Las condiciones explícitas del acuerdo abordaban de forma directa la cuestión de la rescisión, mientras que el resto del documento contractual no contenía nada que indicara una intención contraria a apoyar el derecho implícito a la rescisión sin causa con un preaviso razonable²¹. Sin embargo, el juez discrepó y estimó que el Tribunal estaría dispuesto a inferir del contrato la obligación de las partes de cumplirlo de buena fe. El apelante podría alegar que el demandado había incumplido esa obligación²². El Tribunal consiguió fundamentar la noción de la existencia de una obligación general de actuar de buena fe en virtud del artículo 7 1) de la CIM y el artículo 1.7 de los Principios UNIDROIT sobre los contratos

¹⁷ En [20].

¹⁸ En [22].

¹⁹ En [31].

²⁰ En [62].

²¹ En [73].

²² En [17].

comerciales internacionales. El Tribunal se basó en esta idea para concluir que el demandado había incurrido en incumplimiento, al no demostrar la buena fe necesaria²³; sin embargo no hubo más argumentación con respecto a la interpretación o aplicación del artículo 7 1) de la CIM.

Caso 1259: [CIM 1; 2 b)]²⁴

Nueva Zelanda: Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda, [2001] NZCA 86
Integrity Cars (Wholesale) Ltd c. Chief Executive of New Zealand & anor
2 de abril de 2001
Original en inglés

Resumen preparado por Petra Butler, corresponsal nacional

El apelante importaba automóviles usados del Japón con la colaboración de una empresa radicada en ese país (TSY). Tras adquirir diez vehículos en una subasta en el Japón, el apelante abonó a TSY el precio de subasta de dichos vehículos y las comisiones correspondientes. También pagó a TSY los derechos de exportación y los gastos de inspección. De conformidad con la sección 60 de la Ley de aduanas e impuestos especiales de 1996, el importador ha de especificar ante el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda el valor de las mercancías importadas. Se trataba, pues, de determinar si ese valor incluía los derechos de exportación y los gastos de inspección en el valor total. El Servicio de Aduanas dictaminó que sí los incluía. El apelante recurrió esa decisión ante el Tribunal Superior, el cual resolvió que, según la sección 60 de la ley mencionada, el valor total incluía los derechos de exportación pagados pero no los gastos de inspección. El apelante recurrió ante el Tribunal de Apelación la inclusión de los derechos de exportación en el valor total dispuesta en la sección 60.

Determinar si los derechos de exportación forman parte del “precio pagado” por el apelante depende del significado de las disposiciones pertinentes del segundo anexo de la Ley de aduanas e impuestos especiales²⁵. Dicho anexo fue concebido para dar efecto en el ordenamiento neozelandés al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el Acuerdo)²⁶. El Tribunal de Apelación estimó que las transacciones en cuestión, dado su carácter internacional, también pudieron haber estado sujetas a las disposiciones de la CIM (si bien, en ese momento, el Japón aún no había ratificado la Convención)²⁷. El Tribunal señaló que ni los letrados de la defensa ni los de la acusación esgrimieron argumento alguno en contra de la aplicabilidad de la CIM al recurso de apelación presentado. Finalmente, no obstante, el Tribunal consideró que la legislación pertinente directamente aplicable al recurso de apelación era el Acuerdo²⁸.

²³ En [47].

²⁴ Aunque en el caso no se aplica la CIM, este contiene referencias significativas a la Convención.

²⁵ En [19].

²⁶ En [7].

²⁷ En [19].

²⁸ En [19].

Seguidamente, el Tribunal tuvo que determinar si en el momento de adquirir los diez automóviles para exportarlos a Nueva Zelanda, TSY actuaba, utilizando las palabras del Acuerdo, como agente comprador del apelante. Si se consideraba que TSY era el agente comprador del apelante, los derechos de exportación no podían ser parte del “precio pagado” según la sección 60 de la Ley de aduanas e impuestos especiales de 1996 (el Tribunal sostuvo que así ocurría en este caso y, por tanto, el recurso fue estimado). Como la CIM no trata de cuestiones relativas a la intermediación, sus disposiciones fueron de poca ayuda para el Tribunal.

Caso 1260: [CIM 2 a); 9 2); 38 3); 49 2)]²⁹

Nueva Zelanda: Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda - [1999] 1 NZLR 33

Tri-Star Customs y Forwarding Ltd c. Denning

2 de julio de 1998

Original en inglés

Resumen preparado por Petra Butler, corresponsal nacional

El apelante y el demandado habían celebrado un contrato por escrito, según el cual el demandado se comprometía a alquilar un local comercial al apelante. La cláusula 4.1 del contrato concedía al apelante una opción de compra sobre el local, por un precio de 720.000 dólares, sin que se hiciera mención alguna al impuesto sobre bienes y servicios (GST). Los demandados alegaron que, dado que en los proyectos de ofertas y acuerdos anteriores se hacía constar que el precio era “GST no incluido”, habían supuesto, equivocadamente, que recibirían 720.000 dólares netos en lugar de 720.000 dólares menos el importe correspondiente al GST aplicable. Por lo tanto, el Tribunal Superior concedió a los demandados medidas de amparo judicial, entendiendo que se había tratado de un error previsto en la sección 6 de la Ley de errores contractuales de 1977. La cuestión que tuvo que dirimir el Tribunal de Apelación fue si la concesión de medidas de amparo judicial otorgadas según lo previsto en dicha sección de la Ley exigía que el apelante tuviera conocimiento fehaciente de la existencia del error o meramente un conocimiento inferido, basado en una evaluación objetiva de los hechos.

El punto de partida es el uso de la palabra “conocido” en la sección 6 de la Ley³⁰. Teniendo en cuenta el uso de ese término en dicha sección, el Tribunal no encontró ninguna justificación para exigir otra cosa que no fuera un conocimiento fehaciente. Un significado más amplio que también incluyera un conocimiento inferido, únicamente sería posible si el texto legislativo incluyera expresamente palabras como “conocía o debería haber conocido”³¹. Por ejemplo, en los artículos 2 a), 9 2), 38 3) y 49 2) de la Ley de compraventa de mercaderías (Convención de las Naciones Unidas) de 1994, que incorpora la CIM al ordenamiento interno neozelandés³², se utilizan las palabras “conocía o debería haber conocido” para englobar de forma manifiesta un conocimiento inferido. Por tanto, en los casos en

²⁹ Aunque en el caso no se aplica la CIM, este contiene referencias significativas a la Convención.

³⁰ En [38].

³¹ En [38].

³² Ley de Compraventa de Mercaderías (Convención de las Naciones Unidas) de 1994 Preámbulo.

que se desee que la palabra “conocido” tenga un significado más amplio del habitual, cabría esperar que el legislador lo especificase con claridad³³.

En este caso, solo pudo demostrarse que el apelante poseía un conocimiento inferido del error cometido por los demandados y no un conocimiento fehaciente, tal y como exige la palabra “conocido” contenida en la sección 6 de la Ley de errores contractuales³⁴. Así pues, los demandados no pudieron acogerse a medidas de amparo judicial en virtud de la mencionada sección 6³⁵.

³³ En [38].

³⁴ En [39].

³⁵ En [41].